



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°388-2022-GM/AMPMN

Moquegua, 29 de noviembre 2022.

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N°020-2022-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN del 05 de Octubre del 2022 emitido por el Abogado Florentino R. Manchego Sosa de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario originado en el Oficio N°255-2021-A/MCPCHCH del 17-11-2021, por el cual el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen da cuenta de la omisión de pagos a la ONP, que debía efectuar la Municipalidad de Chen Chen, del periodo o periodos de enero, febrero, marzo, mayo y junio del año 2011, por S/1,226.00 soles, deuda que ya se encuentra en cobranza coactiva,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con el Oficio N°255-2021-A/MCPCHCH, de registro E 2131310, y copia de sus antecedentes (esto en razón que por motivos del COVID-19 los tramites eran virtuales), la Municipalidad del C. P. de Chen Chen, remite el Informe N° 268-2021-PCT/MCPCHCH mediante el cual se opina por la remisión de estos documentos a Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sobre el cual se agrega el Proveído N° 10540-SPBS-GA-GM/MPMN, del 02.02.2021, en el que se dispone su derivación a SECRETARÍA TÉCNICA – PAD, para su evaluación y toma de acciones sobre este caso. Estos antecedentes documentarios comprenden el Informe N° 268-2021-PCT/MCPCHCH, del 16-11-2021 con el que se pone de conocimiento del Alcalde de una omisión de funciones o acto funcional ante la Administración Tributaria, estos hechos tuvieron lugar en el año 2011.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador. Con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) j) TITULAR DE LA ENTIDAD; para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos se entiende que el titular de la entidad, es la máxima Autoridad administrativa de una entidad pública: En el caso de los gobiernos Regionales y locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, del 20-03-2015 se aprueba la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" esta Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, según copia del Oficio N°255-2021-A/MCPCHCH, de registro E 2131310, cursado por la Municipalidad del C. P. de Chen Chen, se remite copia del Informe N° 268-2021-PCT/MCPCHCH emitido por la Gerencia Municipal, por medio de los cuales informa sobre la deuda contenida en la Resolución Coactiva N° 1130070520706, donde se dispone la acumulación del expediente N° 1130060220721, como uno solo bajo la numeración del último de los indicados, con Código Tributario 5310 de deuda correspondiente al pago: PENREG ONP – Ley 19990, por lo que no se realizó el pago de ONP del Periodo: Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo y Junio correspondientes al año 2011 y que así mismo se consultó el 20-09-2021 y asciende a S/1,226.00, también se menciona que dicha deuda ya se encuentra en Cobranza Coactiva y que de no asumir la deuda, se estaría generando intereses moratorios evidenciándose una omisión de funciones o acto funcional ante la Administración Tributaria.

Que, según el Informe N° 268-2021-PCT/MCPCHCH, del 16-11-2021 emitido por la Gerente Municipal, Abog. Patricia Torres Ponce, hace de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad del C. P. de Chen Chen, que mediante el Informe N° 217-2021-PCTP-GM/MCPCHCH del 22-09-2022, emitido por la misma Gerente Municipal, hace conocer al Alcalde, que con Resolución Coactiva N° 113-006-0217424 del 16 de Abril del 2021, se les ha notificado el Procedimiento de Cobranza Coactiva; también que con Resolución Coactiva N° 113-006-0220721 de fecha 06-05-2021, también se notifica sobre el Procedimiento de Cobranza Coactiva; luego con Resolución Coactiva N° 11300705207 del 27-05-2022, se notifica la acumulación de expedientes del N° 113-006-0217424 al N° 113-006-0220721; con Resolución Coactiva N° 1130070532455 de fecha 23-07-2021, se resuelve trabar embargo en forma de la retención bancaria, en contra de la Municipalidad Distrital de Chen Chen; con Resolución Coactiva N° 1130070532855, notifica levantar la medida de embargo en forma de retención bancaria por medios electrónicos; también se menciona que mediante Resolución Coactiva N° 1130070531004 del 19-07-2021, se menciona como antecedentes, además, la Resolución de Ejecución Coactiva N° 113-006-0217424 del 16-04-2021 se inicia el procedimiento de cobranza coactiva del expediente N° 113-006-0217424. En este mismo informe se señala que el Código Tributario 5310 mencionado en las resoluciones de cobranza, corresponde al pago: PENREG ONP – Ley N° 19990 y que no se realizó el pago de ONP del Periodo: Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo y Junio correspondientes al año 2011 y que revisada la documentación correspondiente al año 2011, en cuanto a la persona que estuvo como Sub Gerente de Administración, es la Sra. SANDRA INES RIVAROLA APAZA, precisamente en los meses de: Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo y Junio correspondientes al año 2011, cuya CONCLUSION llega a la presunción que se evidencia una omisión de funciones o acto funcional, ante la Administración Tributaria que trajo consigo consecuencias pecuniarias, incurriendo en una infracción administrativa disciplinaria y que corresponde poner en conocimiento de la Secretaría Técnica del PAD, para su pronunciamiento dado que los hechos tuvieron lugar el año 2011 y se tiene a la actualidad una cobranza coactiva de pago de deuda lo que genera un perjuicio económico.

Que, por el tiempo en que tuvieron lugar la ocurrencia de los hechos, se puede concluir que ha prescrito la acción para la instauración del procedimiento Administrativo, toda vez que desde la fecha que se produjo la falta, en este caso la omisión al pago de ONP del Periodo de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo y Junio correspondientes al año 2011, han transcurrido más de 11 años, y que de acuerdo a lo señalado por el Art. 97.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

2014-PCM, establece que: La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94 de la Ley N° 30057 a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa forma de conocimiento de parte de dicha Oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior, concordante con el Art.10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes indicada; por otra parte de acuerdo al Art. 97.3 de la citada norma, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, debiendo tomarse en cuenta el momento que se cometió la falta o la toma de conocimiento de la misma por esta Secretaría Técnica.

Que, según el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, en su Artículo 252.- Prescripción, Inc. 252.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Que, habiendo en el presente caso, excedido el plazo de prescripción para iniciar el proceso administrativo disciplinario, conforme el Reglamento General de la Ley N° 30057 contemplado en su Artículo 97.1, corresponde declararla de oficio por la máxima Autoridad Administrativa de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94, Ley del Servicio Civil y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que señala que la máxima autoridad administrativa de la entidad, es quien resuelve, en este caso el Gerente Municipal, siendo necesario establecer, por inacción de quien se habría permitido que opere la prescripción como ocurre en el presente caso.

Que, en el Informe de Precalificación N°020-2022-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN del 05 de Octubre del 2022, se concluye en la parte de conclusiones y recomendaciones que, luego de haberse efectuado la revisión de la documentación alcanzada por la Municipalidad del C. P. de Chen Chen, SE CONCLUYE: que ha prescrito la acción para la instauración del procedimiento Administrativo, en contra de los presuntos responsables de la falta cometida por omisión al pago de ONP del Periodo de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo y Junio correspondientes al año 2011, siendo pertinente DECLARARSE de Oficio la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los presuntos responsables que en su condición laboral que como servidores civiles, pudieran haber tenido responsabilidad en las faltas cometidas.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley N° 30057 y modificatorias; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los presuntos responsables que en su condición laboral de servidores civiles, pudieran haber tenido responsabilidad en las faltas cometidas, por omisión al pago de ONP del Periodo de Enero, Febrero, Marzo Abril, Mayo y Junio correspondientes al año 2011, en la Municipalidad de Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua, de conformidad a la Directiva N° 008-2015-GM/MPMN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", al encontrarse prescrita la acción, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Municipalidad de Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE** la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTICULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones; a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación correspondiente en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
Municipalidad Chen Chen.  
GAJ  
GA  
SGPBS  
Secretaría Técnica.(2)  
OTIE